



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO

CARTILLA TEMÁTICA 425



El delito de libramiento y cobro indebido consiste en girar un título valor (CHEQUE), el cual, al ser presentado para su cobro ante la entidad bancaria correspondiente, no va a ser pagado por cualquiera de las causales tipificadas en el Código Penal vigente, procurándose con ello el girador un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES
– DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL DE LA PNP

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos contra la buena fe y confianza en los negocios, cometidos por organizaciones criminales en la demarcación territorial de Lima Metropolitana, el Callao o a nivel nacional.

DELITOS DE COBRO Y LIBRAMIENTO INDEBIDO



CUANDO GIRE SIN TENER PROVISIÓN DE FONDOS SUFICIENTES O AUTORIZACIÓN PARA SOBREGIRAR LA CUENTA CORRIENTE (Art. 215 CP)



CUANDO FRUSTRE MALICIOSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO EL PAGO (Art. 215 CP)



CUANDO GIRE A SABIENDAS QUE AL TIEMPO DE SU PRESENTACIÓN NO PODRÁ SER PAGADO LEGALMENTE (Art. 215 CP)



CUANDO REVOQUE EL CHEQUE DURANTE SU PLAZO LEGAL DE PRESENTACIÓN A COBRO, POR CAUSA FALSA (Art. 215 CP)



CUANDO UTILICE CUALQUIER MEDIO PARA SUPLANTAR AL BENEFICIARIO O AL ENDOSATARIO, SEAN EN SU IDENTIDAD O FIRMAS; O MODIFIQUE SUS CLÁUSULAS, LÍNEAS DE CRUZAMIENTO O CUALQUIER OTRO REQUISITO FORMAL DEL CHEQUE (Art. 215 CP)



CUANDO LO ENDOSE A SABIENDAS QUE NO TIENE PROVISIÓN DE FONDOS (Art. 215 CP)

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Recibir la denuncia, verificando que el cheque se ha emitido en el formulario de Ley.

Que el contenido del cheque tenga las formalidades de Ley.

Que el cheque ha sido presentado al banco para su cancelación dentro del plazo de ley que es de treinta días, si fue girado dentro o fuera del país.

Que la acción penal no haya prescrito, que no haya transcurrido cinco años o más desde la fecha de protesto.

Que la emisión del Título Valor se haya efectuado en la misma fecha del documento con los requisitos formales para su cobro inmediato y sin acondicionamiento alguno.

Recepcionar en lo posible una copia fotostática legalizada del cheque para evitar una posible pérdida y posterior responsabilidad.

Es necesario determinar si el girador ha sido enterado mediante protesto o Carta Notarial (CARTA DE REQUERIMIENTO) de la falta de pago del cheque, fecha a partir del cual tiene tres días para cancelar y evitar la acción penal.

Ubicación y captura del autor conforme a Ley.

Cuando las investigaciones se efectúan por derivación de la Fiscalía deberá previamente recepcionarse la manifestación del denunciante, orientándose las preguntas a las pautas mencionadas en los procedimientos anteriores.

Formular el documento policial correspondiente y cursarlo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno, acompañando el original del cheque por constituir la prueba del delito.

Con excepción de los incisos 4) y 5) del artículo 215 del Código Penal, no procederá la acción penal, si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 127.- División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones

La División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos de estafas y otras defraudaciones, apropiaciones ilícitas, fraude en la administración de personas jurídicas, contra la buena fe y confianza en los negocios, el orden financiero y monetario, el orden migratorio, orden económico, la fe pública y el ejercicio ilegal de la profesión, cometido por organizaciones criminales en la demarcación territorial de Lima Metropolitana, el Callao o a nivel nacional, siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes, con autorización expresa del Director Nacional de Investigación Criminal.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la

Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel. La División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Investigar y denunciar los delitos de apropiación ilícita; delitos de fraude en la administración de personas jurídicas; delitos contra la buena fe y confianza en los negocios; delitos contra el orden migratorio; delitos contra el orden económico; delitos contra la fe pública; delitos contra el ejercicio ilegal de la profesión y los delitos de estafas, y otras defraudaciones en sus diferentes modalidades;
- 2) Investigar y denunciar los delitos que comprenden su ámbito competencia, que tengan carácter de criminalidad organizada transnacional, pudiendo contar con la cooperación y apoyo de agencias internacionales
- 3) Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
- 4) Ejecutar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del sistema policial de investigación criminal a nivel nacional;
- 5) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
- 6) Asesorar al Director de Investigación Criminal de la



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO



- Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,
- 7) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú le asigne.

2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL **TÍTULO VI DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS**

(...)

CAPÍTULO III LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO

Artículo 215.- Modalidades de libramientos indebidos

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un Cheque, en los siguientes casos:

- 1) Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente;
- 2) Cuando frustre maliciosamente por cualquier medio su pago;
- 3) Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente;
- 4) Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa;
- 5) Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento, o cualquier otro requisito formal del Cheque;
- 6) Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos.

En los casos de los incisos 1) y 6) se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el

banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago.

Con excepción del incisos 4) y 5), no procederá la acción penal, si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador.

3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

TÍTULO VII DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES

(...)

C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. CONCEPTO

Es el delito que consiste en girar un Título Valor (cheque) el cual al ser presentado para su cobro ante la entidad bancaria correspondiente, no va a ser pagado por cualquiera de las causales tipificadas en el Código Penal vigente, procurándose con ello el girador un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.

2. DESCRIPCIÓN TÍPICA Y MODALIDADES

El que gire, transfiera o cobre un cheque en los siguientes casos:

- a. Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente.
- b. Cuando frustre maliciosamente por cualquier medio su pago.
- c. Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO



- d. Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa.
- e. Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento o cualquier otro requisito formal del Cheque.
- f. Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos

En los casos de los incisos “a” y “f” se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago.

Con excepción de los incisos “d” y “e” no procederá la Acción Penal si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador”.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

La investigación de este tipo de delitos, requiere que el personal policial tenga pleno conocimiento de la Ley No. 27287 publicada el 19JUN2000 (Ley de Títulos y Valores) y su modificatoria Ley Nº 29349, publicada el 22ABR2009, toda vez que todo lo referente al Cheque se encuentra estipulado en los Artículos 172 al 216 de dicha norma legal; además de aplicar los procedimientos, técnicas y métodos del “Método General de la Investigación

Policial”, siempre el éxito dependerá de la calidad profesional, sapiencia y experiencia del Investigador Policial, básicamente se podrá observar el siguiente procedimiento:

- a. Recibir la denuncia, verificando que el cheque se ha emitido en el formulario de Ley.
- b. Que el contenido del cheque tenga las formalidades de Ley.
- c. Que el cheque ha sido presentado al banco para su cancelación dentro del plazo de ley que es de treinta días, si fue girado dentro o fuera del país.
- d. Que la acción penal no haya prescrito, que no haya transcurrido cinco años o más desde la fecha de protesto.
- e. Que la emisión del Título Valor se haya efectuado en la misma fecha del documento con los requisitos formales para su cobro inmediato y sin acondicionamiento alguno.
- f. Recepcionar en lo posible una copia fotostática legalizada del cheque para evitar una posible pérdida y posterior responsabilidad.
- g. Es necesario determinar si el girador ha sido enterado mediante protesto o Carta Notarial (CARTA DE REQUERIMIENTO) de la falta de pago del cheque, fecha a partir del cual tiene tres días para cancelar y evitar la acción penal.
- h. Ubicación y captura del autor conforme a Ley.
- i. Cuando las investigaciones se efectúan por derivación de la Fiscalía deberá previamente recepcionarse la manifestación



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO



del denunciante, orientándose las preguntas a las pautas mencionadas en los procedimientos anteriores.

- j. Formular el documento policial correspondiente y cursarlo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno, acompañando el original del cheque por constituir la prueba del delito.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .